

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C/1428/23 ABERTIS AUTOPISTAS/AUTOVÍA DEL CAMINO**

---

#### **1. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 29 de noviembre de 2023 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la concentración consistente en la adquisición por parte de ABERTIS AUTOPISTAS ESPAÑA, S.A.U. (ABERTIS AUTOPISTAS) del control exclusivo de AUTOVÍA DEL CAMINO, S.A.U. (AUTOVÍA DEL CAMINO) mediante la adquisición del 100% de la sociedad Galvantula, S.L.U. (Galvantula), sociedad que, a su vez, es titular del 100% de AUTOVÍA DEL CAMINO.
- (2) A estos efectos, ABERTIS AUTOPISTAS y ALDEA UK HOLDCO LIMITED, sociedad propietaria de la totalidad de las participaciones sociales de Galvantula, suscribieron un contrato de compraventa con fecha [CONFIDENCIAL].
- (3) La fecha límite para resolver el expediente de referencia es el 22 de diciembre de 2023, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (4) La operación notificada responde a la definición de concentración económica según el artículo 7.1.b) de Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (5) De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (6) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

#### **3. EMPRESAS PARTÍCIPES**

##### **3.1 ADQUIRENTE: ABERTIS AUTOPISTAS**

- (7) ABERTIS AUTOPISTAS pertenece al grupo Abertis, que gestiona carreteras de alta capacidad (autopistas y autovías) en todo el mundo, principalmente en España, en Francia y, en menor medida, en Italia. ABERTIS AUTOPISTAS está controlada conjuntamente, en último término, por Mundys, S.p.A.<sup>1</sup>, y ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A.

---

<sup>1</sup> Antes denominada Atlantia, S.p.A.

- (8) El grupo Abertis está, asimismo, presente en la distribución de sistemas de pago electrónico de peajes Bip&Drive<sup>2</sup> y opera sistemas de cobro electrónico de peajes a través de otras sociedades del grupo<sup>3</sup>.
- (9) ABERTIS AUTOPISTAS está activa en el mantenimiento y la gestión de autovías y autopistas en España, controlando las siguientes sociedades: Autopistes de Catalunya, S.A. Concessionària de la Generalitat de Catalunya (Aucat<sup>4</sup>); Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S.A. (Avasa<sup>5</sup>); Autopista de León, S.A. Concesionaria del Estado (Aulesa<sup>6</sup>); Castellana de Autopistas, S.A. Concesionaria del Estado<sup>7</sup>; Túnel de Barcelona i del Cadí, Concessionària de la Generalitat de Catalunya, S.A.<sup>8</sup>, y Autopista Trados 45, S.A.<sup>9</sup>

### 3.2 ADQUIRIDA: AUTOVÍA DEL CAMINO

- (10) AUTOVÍA DEL CAMINO está participada al 100% por Galvantula, S.L.U. y ésta a su vez por Aldea UK Holdco Limited. En última instancia AUTOVÍA DEL CAMINO está controlada por UBS Group AG.
- (11) La adquirida es la sociedad titular de la concesión<sup>10</sup> otorgada por el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra para la construcción, mantenimiento y operación de la “Autovía del Camino” o “A12”, que une los 72 kilómetros que aproximadamente separan Pamplona y Logroño.
- (12) De acuerdo con la notificante, AUTOVÍA DEL CAMINO no controla otras sociedades activas en los mercados de adjudicación de concesiones de autopistas/autovías y de explotación de autopistas/autovías en España.

## 4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (13) Dado que los solapamientos horizontales son de escasa relevancia y no hay relaciones verticales en los mercados afectados, se considera que la operación no es susceptible de producir cambios significativos en la actual estructura de mercado, por lo que es susceptible de ser **autorizada en primera fase sin compromisos**.

---

<sup>2</sup> Véase en este sentido la Decisión de la Comisión Europea de 15 de febrero de 2023, en el asunto M.10561 – CINTRA/ABERTIS/ITINERE/BIP & DRIVE.

<sup>3</sup> Según la notificante, estas actividades representan una parte relativamente pequeña dentro del citado grupo.

<sup>4</sup> Sociedad concesionaria de la gestión y mantenimiento de la autopista C32, que une Castelldefels y El Vendrell.

<sup>5</sup> Sociedad concesionaria de la gestión y mantenimiento de la autopista AP68, que une Bilbao y Zaragoza.

<sup>6</sup> Sociedad concesionaria de la gestión y mantenimiento de la autopista AP71, que une Astorga y León.

<sup>7</sup> Sociedad concesionaria de la gestión y mantenimiento de las autopistas AP51 y AP61, que unen Villacastín y Ávila y San Rafael y Segovia, respectivamente, así como de la autopista AP6, que une Villaiba y Adanero.

<sup>8</sup> Sociedad concesionaria de la gestión y mantenimiento de los tramos de autovía del Túnel del Cadí y del Túnel de Vallvidrera de la C16.

<sup>9</sup> Sociedad concesionaria de la gestión y mantenimiento del tramo segundo de la autovía de circunvalación de Madrid M-45.

<sup>10</sup> El contrato de concesión entre esta empresa y el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra se firmó el 24 de septiembre de 2002, con una duración de 30 años a contar desde el día siguiente a la fecha de firma del contrato, expirando dicho plazo el 25 de septiembre de 2032. Según la notificante, esta infraestructura se gestiona mediante el modelo de “peaje en la sombra”, de acuerdo con el cual el usuario no paga un peaje directo por el uso de la vía, sino que ésta se financia vía presupuesto. En consecuencia, los usuarios no tienen que utilizar dispositivos de pago automático al circular por esta infraestructura.

## 5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.